

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 922

COMISION PARLAMENTARIA
MIXTA REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 1° de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 10 de septiembre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a la correspondiente normativa legal y técnico-contable, y otras cuestiones conexas. (81-S.-2004.)

Buenos Aires, 4 de agosto de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole: *a)* informe las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (e.l.) a la correspondiente normativa legal y técnico-contable; *b)* disponga lo conducente a poner a disposición de la Auditoría General de la Nación los instrumentos y constancias necesarios a los fines de que dicho órgano de control externo proceda a su examen y pueda emitir opinión de conformidad con las previsiones de la ley 24.156; *c)* informe las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber emergido, ya que la abstención de opinión de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1996 y 1997 son hechos que se vienen repitiendo desde años anteriores y constituyen una grave descalificación de la administración de la entidad.

2. Remitir copia de los expedientes O.V.-155/02, 190/02, 263/03, 411/03 y 414/93 a la Procuración General de la Nación, a sus efectos.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Procuración General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a los estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) al 31 de diciembre de 1996 y 1997.

Expediente O.V.-155/02 (resolución AGN 65/02), expediente O.V.-190/02 y expediente O.V.-411/03

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría de los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1996 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

La AGN, tomando en consideración que cuando remitió copia de la resolución 672/02 AGN omitió enviar los estados contables, por nota del 22 de agosto de 2002 adjuntó un ejemplar de los mismos para ser agregado a dicha resolución.

Dado que la documentación remitida era incompleta, con fecha 22 de noviembre de 2002 se cursó nota a la AGN solicitando la remisión del informe de la Comisión Fiscalizadora, haciendo presente asimismo que en los estados contables remitidos no figuraba la firma del síndico.

La AGN, mediante nota del 28 de agosto de 2003, remite copia del informe de la Comisión Fiscalizadora agregando que, si bien los estados contables carecen de la firma del síndico, por no requerirlo expresamente las normas vigentes, en el informe que se acompaña se identifican los documentos examinados haciendo referencia a los libros y folios en que los mismos se encuentran transcritos.

La Auditoría General de la Nación deja constancia que la extemporaneidad del informe se debió al hecho que el organismo auditado se encuentra en liquidación y presenta una gran demora en la confección de sus estados contables.

El informe de la AGN omite opinar sobre la memoria y sobre el grado de cumplimiento del plan de acción y presupuesto de la sociedad [artículo 118, inciso h), de la ley 24.156].

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la AGN mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El informe de la AGN expone las limitaciones que ha encontrado para desarrollar la tarea de auditoría, enumerando las siguientes:

– Como la auditoría sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1996 fue acordada con posterioridad, por razones temporales no fue posible presenciar los arqueos de fondos y valores ni los cortes de documentación, así como tampoco efectuar la evaluación del control interno; no obstante, los atrasos y las inconsistencias en la información suministrada por la empresa denotan un bajo grado de confiabilidad en los sistemas y circuitos administrativos contables.

– La empresa no suministró la documentación necesaria a fin de verificar las cobranzas posteriores al cierre del ejercicio de los rubros Créditos por ventas y Otros créditos. La mencionada documentación fue requerida con el objetivo de realizar procedimientos alternativos ante la atemporalidad de efectuar una circularización de saldos.

– No se han obtenido los inventarios ni ningún otro tipo de documentación respaldatoria de los bienes de consumo, no pudiéndose aplicar procedimientos alternativos por razones temporales.

– No se ha podido determinar la existencia y valuación de los bienes de uso ya que no se ha concluido con el relevamiento de los mismos, no contando además la sociedad con un inventario detallado e integral.

– La empresa no ha suministrado documentación que respalde lo registrado en los rubros Deudas comerciales y Otras deudas, motivo por el cual no se ha podido aplicar cualquier procedimiento usual o alternativo de auditoría.

– No fue posible determinar la razonabilidad del rubro Deudas sociales y fiscales debido a la insuficiencia de la información suministrada por la empresa.

– No se ha suministrado información suficiente y confiable que respalde la constitución, movimientos y saldos finales de las Previsiones para demandas judiciales, Demandas ley 23.982 y Diferencias salariales.

En las “Aclaraciones previas”, la AGN expresa lo siguiente:

– La sociedad fue declarada “sujeta a privatización y en disolución” y la misma ha valuado sus estados contables sobre la base del criterio de “empresa en marcha”, sin cuantificar el efecto de la situación indicada.

– Surge de la información suministrada por la empresa que la estimación de las provisiones se realiza en base a las posibilidades que tiene cada causa de obtener un resultado positivo en cuanto a las sentencias y no al recupero de los créditos involucrados.

– Con respecto a los bienes de uso, la empresa ha entregado listados que carecen de precisión, adolecen de errores y falta de datos y otras inconsistencias.

– Según surge de la nota 25 a los estados contables, la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha determinado una deuda en concepto de impuesto a los ingresos brutos más multas que ascienden a \$ 1.992.829,60 por el período diciembre de 1988 a diciembre de 1989, causa que a la fecha se encuentra a la espera de una sentencia judicial. Sin embargo, de las verificaciones hechas surge que existiría otra causa similar que abarcaría los años 1990 a 1999 que no ha sido informada por la empresa.

La Auditoría General de la Nación informa que no está en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1996 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) debido al efecto muy significativo que tienen las limitaciones expuestas.

Con relación a los estados contables al 31 de diciembre de 1997, la Auditoría General de la Nación señala que la auditoría fue realizada a solicitud de la empresa y que correspondió la aplicación de dictamen con abstención de opinión, lo que implica la existencia de situaciones que afectan significativamente la confiabilidad de la información de los estados contables.

El informe de la AGN señala que dichas situaciones se desarrollan en los capítulos 2 “Alcance del trabajo de auditoría” y 3 “Aclaraciones previas”.

Sobre estas situaciones, la AGN informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución 3/02 de la Comisión Parlamentaria Mixta

Revisora de Cuentas de la Administración, lo siguiente:

"1. Nuestro examen sobre los estados contables que nos ocupan fue acordado con posterioridad al cierre de ejercicio, por lo tanto no ha resultado posible aplicar procedimientos de rutina a esa fecha ni evaluar el sistema de control interno.

"– No obstante lo expresado, los atrasos y las inconsistencias en la información suministrada por la empresa denotan un bajo grado de confiabilidad en los sistemas y circuitos administrativos contables.

"2. Falta de inventario físico integral de los bienes de uso e incertidumbre en cuanto a su valuación dado que:

"– La sociedad no ha concluido aún la conciliación del relevamiento de bienes de uso llevado a cabo por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, ni las tareas de saneamiento dominial y catastral de los inmuebles incorporados al patrimonio de la sociedad.

"– El rubro Bienes de uso representa el 87,15 % del activo de la sociedad.

"3. Inadecuado respaldo documental de la constitución de provisiones.

"– Muchos de los informes sobre las actuaciones judiciales en trámite en las distintas jurisdicciones del país, presentados por los letrados del ente auditado, informan montos en litigio inconsistentes con la información que surge del sistema contable, sin que se hayan conciliado dichas diferencias.

"– Existen causas que no se encuentran previsionadas por el sistema contable.

"– Se han previsionado importes por juicios con sentencia favorable.

"– El criterio para la constitución de deudores incobrables sólo considera la probabilidad de que se obtenga una sentencia favorable en el pleito sin considerar la capacidad de pago de la contraparte.

"– El rubro Provisiones constituye el 96,39 % del pasivo de la sociedad.

"4. Incertidumbre respecto a las resoluciones de los conflictos con la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por la aplicación del impuesto a los ingresos brutos.

"– Se ha llevado a cabo una determinación de deuda por parte de la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de impuesto a los ingresos brutos más multas que asciende a \$ 1.992.829,60 por el período diciembre 1988 a diciembre de 1989, causa que a la fecha se encuentra a la espera de una sentencia judicial en la Corte Suprema de la Ciudad de Buenos Aires. De la información suministrada por la empresa surge otra causa similar, que abarcaría hasta el

año 1998 en instancia administrativa, que no ha sido reflejada en los estados contables.

"5. Los criterios contables aplicados no contemplan la declaración de liquidación de la sociedad.

"– La Ley 23. 696 declaró a la Administración General de Puertos S.E. sujeta a privatización a través de la concesión total o parcial de puertos o instalaciones portuarias o accesorias. El decreto 817/92 dispuso la disolución de la sociedad y que la misma se efectivice una vez que los puertos que se encuentran bajo su jurisdicción hayan sido privatizados o transferidos. Sin embargo, el ente ha valuado sus estados contables sobre la base del criterio de 'empresa en marcha', sin cuantificar el efecto de la situación indicada."

La AGN deja constancia que la extemporaneidad del informe se debió al hecho que el organismo se encuentra en liquidación y ha tenido demoras en poner la documentación a disposición y en confeccionar la versión definitiva del balance al 31 de diciembre de 1997, así como sus correspondientes notas, que le fueron suministrados en septiembre de 2002.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Jorge R. Yoma. – Alejandro M. Nieva. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes 155/02, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1996; 190/02, AGN remite estados contables al 31-12-1996 para adjuntar a la resolución 65/02; 263/03, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1997; 411/03, AGN remite respuesta en relación a la resolución 65/02 AGN informe de auditoría de la Administración General de Puertos (e.l.) ejercicio 1996; 414/03, AGN remite ejemplar de los estados contables de Administración General de Puertos S.E. (en liquidación) ejercicio finalizado el 31/12/97 para ser adjuntado a la resolución 76/03 AGN, en el ámbito de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (e.l.); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole: a) informe las medidas adoptadas en orden a

adecuar la documentación contable de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (e.l.) a la correspondiente normativa legal y técnico-contable; b) disponga lo conducente a poner a disposición de la Auditoría General de la Nación los instrumentos y constancias necesarios a los fines de que dicho órgano de control externo proceda a su examen y pueda emitir opinión de conformidad con las previsiones de la ley 24.156; c) informe las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber emergido, ya que la abstención de opinión de la Auditoría General de la Nación sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1996 y 1997 son hechos que se vienen repitiendo desde años anteriores y constituyen una grave descalificación de la administración de la entidad.

2. Remitir copia de los expedientes O.V.-155/02, 190/02, 263/03, 411/031 y 414/03 a la Procuración General de la Nación, a sus efectos.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Procuración General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de julio de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Jorge R. Yoma. –
Alejandro M. Nieva. – Humberto J.
Roggero. – Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 81-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.